

CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOTIFICACION ARTICULO 295 C.G.P, Y EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

SE DEJA LA PRESENTE EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE POR FALLAS TECNOLOGICOS (FALLAS DEL EQUIPO DE COMPUTO), EL LISTADO DE TRASLADOS CORRESPONDIENTE AL CONSECUTIVO (**No. 036**), NO PUDO SER PUBLICADO EL DIA (01) DE MARZO DE 2024, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022; POR LO TANTO, Y EN ARAS DE CUMPLIR CON LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS TRASLADOS EN EL INSERTOS, SE **PROCEDE A SU FIJACIÓN A LA PRIMERA HORA HABIL DEL DIA DE HOY, (05) DE MARZO DE 2024.**

PARA TODOS LOS EFECTOS, ADVIERTASE A LOS SUJETOS PROCESALES, QUE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LOS MEMORIALES SUJETOS A ESTE, Y CONTENIDOS EN EL LISTADO DE TRASLADOS (**No. 36**) INICIA A LAS 8:00 DE LA MANAÑA DEL DIA **06/03/2024** Y TERMINA A LAS 04:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA **08/03/2024.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036**

Fecha: **01/03/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 2019 00686	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	04/03/2024	06/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **01/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J20-2019-00686-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el rematante solicita la devolución de unos dineros. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2024.

Laura Juliana Sanchez

LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Sustanciadora

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la señora **GRACIELA MOYA** mediante su apoderado judicial **OVIDIO PEDRAZA RIVERA**, sería del caso proceder a realizar la devolución de dineros pretendida, si no se detallara por el Despacho que dentro de esta causa y mediante auto de fecha 28/06/2023 se **improbo el remate**, dado que no se cumplieron los parámetros establecidos en el artículo 453 del C.G.P. .

Ahora bien, resulta pertinente indicar a la parte interesada que frente a la devolución de los dineros esta deberá surtirse de manera directa a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 4179 de 2019:

Hoja No. 5 de la Resolución No. 4179 del 22 MAYO 2019
Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbad, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite, el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.
- Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.
- Copia legible de la consignación realizada.
- Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.
- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, tratase de persona natural o jurídica.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

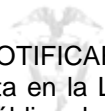
PRIMERO: NEGAR la devolución de los dineros consignados por la señora **GRACIELA MOYA,** a través de su apoderado judicial y frente al remate improbadado de fecha 28/06/2023, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: EXHORTAR a la señora **GRACIELA MOYA,** para que realice el trámite pertinente a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY

JUEZ



Rama Judicial

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 031** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Jorge Eli Castañeda Coy

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9b2e266eabfdc52f57fa6c7e20104e0b76404e3578794b21280cfbe29e203**

Documento generado en 22/02/2024 02:31:11 p. m.


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NIEGA DEVOLUCION DINERO RAD: 68001400302020190068601

OVIDIO PEDRAZA RIVERA <abogadopedrazaovidio@hotmail.com>

Lun 26/02/2024 8:00 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA DEVOLUCION DINERO.pdf;

Buenos días

adjunto memorial

Gracias



OVIDIO PEDRAZA RIVERA

ABOGADO

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRACIELA MOYA
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA, CLARA ISABEL NUÑEZ
RADICADO:	68001400302020190068601
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024

OVIDIO PEDRAZA RIVERA, mayor de edad, vecino de Girón (S/der.), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.506 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con T. P. 372830 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **GRACIELA MOYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.809.881 de Bucaramanga (S/der); por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 22 de febrero de 2024, por medio del cual NIEGA la devolución de los dineros consignados por mi representada, dentro del trámite de remate llevado, el cual, mediante auto del 28 de junio de 023, su despacho dispuso improbar el remate llevado a cabo el día 13 de junio/23, conforme a lo siguiente:

Solicito a su despacho que se emita providencia que autorice la devolución del dinero, por haberse improbadado el remate; y se:

1. Ordene al Consejo Superior de la Judicatura, con cargo al Fondo para la Modernización descongestión y bienestar de la administración de justicia la devolución del 5% del valor del remate que fue consignado el día 16 de mayo de 2023 a las 11:14:06 en la oficina 6001 del Banco Agrario , Terminal: B6001CJ0429T, Operación: 381107864, por la suma de \$1.451.000
2. Ordene a la DIAN para que haga la devolución del 1% de retención en la fuente que fue consignado con el formulario N°. 4910050975855 a nombre de CARLOS EDUARDO BELTRÁN GARNICA , NIT 13723518-3, consignado en el Banco Agrario el día 15 de junio/23, consecutivo 400452852 por la suma de \$290.000, devolución que resulta a favor de la demandante en la demanda principal; señora GRACIELA MOYA, identificada con la cédula de ciudadanía 37.809. 881, persona que efectuó los pagos.



OVIDIO PEDRAZA RIVERA

ABOGADO

Fundamentos del Recurso

Atendiendo que en la Resolución 4179 de 2019, art. 2 literal e) expone lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbad, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite, el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

e) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.

Conforme a lo anterior, se hace necesario que exista providencia de parte del juzgado que ordene la devolución del dinero, con el fin de que mi representada pueda realizar los trámites de devolución del dinero ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos y ante la DIAN, por ser cuentas totalmente diferentes.

Atentamente;

OVIDIO PEDRAZA RIVERA

C.C. 91.495.506 de B/manga.

T. P. 372830 del C. S. de la J.

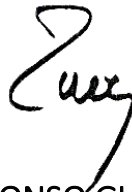
J020-2019-00686

CONSTANCIA DE TRASLADO

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL CUATRO (04) DE MARZO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SEIS (06) DE MARZO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 036), HOY PRIMERO (01) DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario